

IV

(Información)

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

CONSEJO

Conclusiones del Consejo y de los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros reunidos en el seno

(2019/C 416/03)

EL CONSEJO Y LOS REPRESENTANTES DE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS REUNIDOS EN EL SENO DEL CONSEJO

RECONOCIENDO QUE:

1. La base fundamental del deporte se construye sobre la satisfacción del esfuerzo, el valor educativo del buen ejemplo, la responsabilidad social y el respeto de los principios éticos fundamentales universales ⁽¹⁾.
2. La corrupción en el deporte no es un fenómeno nuevo. En los últimos veinte años ha salido a la luz un número cada vez mayor de casos debido a cambios significativos en la industria del deporte, relacionados principalmente con la creciente comercialización y la cobertura mediática del deporte, que se traducen en un aumento de los ingresos y de los flujos financieros.
3. La lucha contra la corrupción en el deporte ha adoptado múltiples formas por parte de diferentes actores y se han logrado algunos buenos resultados a lo largo de los años.
4. Los casos de corrupción de alto nivel han evidenciado el daño potencial que los casos de corrupción causan a la reputación del deporte en lo que atañe a su integridad y al juego limpio. Además, permiten que prosperen las ineficiencias económicas y socavan la confianza en los gobiernos, las instituciones públicas y la democracia en general.
5. El deporte se enfrenta a la corrupción tanto en la competición como en la gestión ⁽²⁾. La corrupción en el deporte adopta numerosas formas, como el soborno, el tráfico de influencias, el abuso de poder, la manipulación de competiciones deportivas y el blanqueo de dinero. La corrupción se ve facilitada por la falta de normas o por la aplicación insuficiente de las normas existentes sobre conflictos de intereses, o por puertas giratorias entre los sectores público y privado. Además, la corrupción puede estar relacionada con el dopaje.
6. La corrupción en el deporte se ha manifestado en varios contextos, desde actividades sin ánimo de lucro hasta actividades que incluyen actos internacionales de alto nivel. La compleja naturaleza de la corrupción en el deporte ha generado importantes retos para la gestión del deporte y los responsables políticos a la hora de detectar dónde se encuentran los problemas y desarrollar acciones para resolverlos y salvaguardar la integridad del deporte.
7. A nivel de las Naciones Unidas, y en particular en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la comunidad internacional ha reconocido el deporte como un importante factor de desarrollo sostenible ⁽³⁾, pero también los efectos perjudiciales de la corrupción en el desarrollo económico y social, y se ha comprometido a reducir sustancialmente la corrupción y el soborno en todas sus formas ⁽⁴⁾. La lucha contra la corrupción y la colaboración con los países socios para promover medidas anticorrupción forman parte de la política de cooperación al desarrollo de la UE y sus Estados miembros ⁽⁵⁾.

⁽¹⁾ Principios Fundamentales del Olimpismo, Comité Olímpico Internacional, septiembre de 2015.

⁽²⁾ Véanse las definiciones en el anexo.

⁽³⁾ Resoluciones de las Naciones Unidas 70/1-Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (apartado 37) y 73/24-El deporte como motor del desarrollo sostenible.

⁽⁴⁾ Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, objetivo 16 (apartado 16.5) https://www.un.org/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/70/L.1&Lang=S

CONSIDERAN QUE:

8. Aunque algunas formas específicas de corrupción en el deporte llevan varios años en la agenda de la cooperación a nivel de la UE, no existe un enfoque global de la UE sobre las medidas anticorrupción en el ámbito del deporte.
9. Una respuesta satisfactoria a esta compleja cuestión en el ámbito del deporte requiere una estrategia a largo plazo, que debería incluir el establecimiento de un enfoque común a la UE de la lucha contra la corrupción en el deporte y la determinación de los riesgos de corrupción, sus causas profundas y los marcos y mecanismos jurídicos existentes.

HACEN HINCAPIÉ EN QUE:

10. Es responsabilidad compartida y en interés de todas las partes interesadas en el ámbito del deporte luchar contra la corrupción en el deporte, incluidas las federaciones de deportes nacionales, europeas e internacionales, los clubes deportivos, otras organizaciones pertinentes de la sociedad civil, las administraciones públicas, las autoridades policiales, los agentes deportivos, los atletas y su entorno, la industria de las apuestas, los laboratorios, los patrocinadores y los medios de comunicación.
11. Las deficiencias en la gobernanza de las federaciones de deportes, así como en el sector público, pueden obstaculizar su capacidad para prevenir y combatir la corrupción y comprometer la participación y las condiciones de trabajo de los atletas.
12. La protección de los denunciantes es un elemento crucial de la lucha contra la corrupción, especialmente cuando se trata de identificar y detectar la corrupción en el deporte.
13. Los principios básicos de la buena gobernanza en el deporte incluyen, como requisito mínimo, estructuras democráticas, procedimientos electorales regulares y abiertos, organización y gestión competentes y éticas, responsabilidad y transparencia en la toma de decisiones y en las operaciones financieras, así como equidad en el trato con los participantes, también en lo que respecta a la igualdad de género y la solidaridad ⁽⁶⁾.
14. Los Tratados reconocen la corrupción, el tráfico ilícito de drogas, el blanqueo de capitales y la delincuencia organizada como algunos de los «ámbitos delictivos que [son] de especial gravedad y [tienen] una dimensión transfronteriza derivada del carácter o de las repercusiones de dichas infracciones o de una necesidad particular de combatirlas según criterios comunes» para los que pueden establecerse normas mínimas sobre la definición de delitos y sanciones ⁽⁷⁾. Redunda en interés común garantizar que todos los Estados miembros cuenten con políticas eficaces de lucha contra la corrupción y la UE apoya a los Estados miembros en la realización de esta labor, también en el ámbito del deporte.
15. Los organismos reguladores del deporte deben ser capaces de mantener un alto grado de autonomía en el cumplimiento de su función en todos los ámbitos del deporte. Esto supone el reconocimiento implícito de que dicha autonomía debe obtenerse través de la buena gobernanza y del mantenimiento de las normas más elevadas de integridad en su respectivo deporte ⁽⁸⁾. Desde hace varios años, el mundo del deporte ha puesto en marcha proyectos, redes y otras iniciativas para combatir la corrupción en el deporte. Esta labor debería tenerse en cuenta y desarrollarse más cuando se estudien nuevas medidas.
16. Organizaciones europeas e internacionales, como las Naciones Unidas, la OCDE, el Consejo de Europa, Interpol y Europol, así como el G20 ⁽⁹⁾, han introducido medidas en la lucha contra la corrupción en general y, más concretamente, en la lucha contra la corrupción en el deporte. Las actuaciones de la UE deberían basarse en la cooperación internacional existente, fomentando y complementando dicha cooperación allí donde se pueda encontrar valor añadido.
17. Las formas de redes existentes y nuevas pueden facilitar el objetivo común de prevenir la corrupción y promover la buena gobernanza reuniendo a organizaciones intergubernamentales, federaciones internacionales de deportes y gobiernos, y combinando los esfuerzos de las distintas partes interesadas en la lucha contra la corrupción en el deporte. La Asociación Internacional contra la Corrupción en el Deporte (IPACS) es un ejemplo potencial de esta cooperación informal futura.

⁽⁶⁾ Apartado 50 y sección 2.4 del Nuevo Consenso Europeo en materia de Desarrollo (2017).

⁽⁷⁾ Véase la Recomendación del Consejo de Europa CM/Rec (2005) 8 del Comité de Ministros a los Estados miembros.

⁽⁸⁾ Artículo 83, apartado 1, del TFUE.

⁽⁹⁾ El futuro del deporte global, ASOIF 2019 Véase asimismo COM(2011) 12 final Desarrollar la dimensión europea del deporte.

⁽⁹⁾ En su cumbre de Hamburgo en 2017, los dirigentes del G20 se comprometieron a continuar su trabajo para abordar la integridad en el deporte e instaron a las federaciones internacionales de deportes a que intensifiquen su lucha contra la corrupción mediante el logro de las más altas normas mundiales de integridad y lucha contra la corrupción. En este sentido, los dirigentes del G20 se comprometieron a esforzarse por lograr un entendimiento común sobre los riesgos de corrupción en las candidaturas para albergar grandes acontecimientos deportivos.

18. Los Estados miembros tienen un importante papel que desempeñar en el cumplimiento de los compromisos internacionales. Deben promover y apoyar, en cooperación con las federaciones de deportes, la aplicación de los principios de buena gobernanza a nivel nacional, regional y local; en particular, aplicando una política de tolerancia cero con respecto a la corrupción en el deporte; mediante la supervisión de la aplicación de los principios de buena gobernanza por parte de su mundo deportivo nacional; o bien mediante la inclusión de la buena gobernanza en los criterios de concesión de subvenciones públicas al deporte.
19. Será necesaria una cooperación eficaz entre las estructuras existentes pertinentes y una combinación de recursos para la aplicación satisfactoria de las medidas de lucha contra la corrupción a todos los niveles.

EXHORTAN A LOS ESTADOS MIEMBROS, CONFORME AL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD Y EN LOS NIVELES ADECUADOS, A QUE:

20. Intensifiquen los esfuerzos para prevenir y combatir la corrupción en el deporte, entre otras cosas, velando por que se adopten las medidas legislativas y represivas adecuadas.
21. Alienten y promuevan medidas y actividades para prevenir y prohibir las represalias e introduzcan salvaguardias para proteger a los denunciantes de irregularidades de ser suspendidos, degradados e intimidados o de enfrentarse a otras formas de represalias, respetando plenamente los derechos de todas las partes.
22. Establezcan o revisen, en cooperación con las federaciones de deporte, planes de acción nacionales o instrumentos para prevenir y combatir la corrupción en el deporte y con vistas a aplicar una política de tolerancia cero frente a la corrupción en el deporte.
23. Promuevan la aplicación y el seguimiento adecuados de los principios de buena gobernanza por parte del mundo del deporte para prevenir la corrupción en el deporte.
24. Revisen las posibles acciones de concesión de financiación pública basadas en el compromiso de las federaciones de aplicar medidas relativas a la buena gobernanza y la lucha contra la corrupción.
25. Sensibilicen y proporcionen educación y formación inicial y continua a los funcionarios pertinentes, incluidos los que trabajan en las fuerzas de seguridad, y a las partes interesadas que participan en las políticas anticorrupción relacionadas con el deporte.
26. Estudien, junto con la Comisión, los medios para resolver el punto muerto en que se encuentra el Convenio del Consejo de Europa sobre Manipulación de Competiciones Deportivas, que entró en vigor el 1 de septiembre de 2019, con el fin de que la UE y todos sus Estados miembros puedan completar sus respectivos procesos de ratificación y adherirse al Convenio lo antes posible.

EXHORTAN A LA COMISIÓN A QUE:

27. A la luz de los trabajos anteriores en este ámbito, presente una propuesta de plan de acción coherente e intersectorial, incluida, en su caso, una propuesta de recomendación del Consejo, sobre la competencia y la gestión de la corrupción en el deporte.
28. Promueva la cooperación y las sinergias con los Estados miembros y entre ellos, así como con otras organizaciones y redes internacionales, en particular con el Consejo de Europa, y dé a conocer mejor dicha cooperación y sus resultados.
29. Establezca y refuerce el diálogo entre las autoridades públicas y el mundo del deporte sobre la lucha contra la corrupción en el deporte y apoye, junto con las federaciones internacionales de deporte, iniciativas para prevenir la corrupción en acontecimientos internacionales y competiciones transfronterizas.
30. Evalúe de qué manera los programas e instrumentos del próximo marco financiero plurianual (MFP) pueden apoyar la aplicación de medidas anticorrupción en el deporte.

31. Utilice la parte del programa Erasmus+ relativa a la financiación del deporte, así como otros programas de financiación pertinentes, para promover medidas preventivas relativas a la lucha contra la corrupción y la buena gobernanza en el deporte, así como el intercambio de buenas prácticas y políticas entre los Estados miembros y las partes interesadas.
32. Considere la inclusión de la corrupción en el deporte en el programa de intercambio de experiencias de lucha contra la corrupción de la UE ⁽¹⁰⁾ y la integración del deporte en las iniciativas de la Comisión relativas a la lucha contra la corrupción.
33. Siga ayudando a las autoridades de los Estados miembros a través del Servicio de Apoyo a las Reformas Estructurales a mejorar la prevención y la lucha contra la corrupción en el deporte.

EXHORTAN AL MUNDO DEL DEPORTE A QUE:

34. Intensifique sus esfuerzos para salvaguardar la integridad del deporte y seguir participando en la prevención y la lucha contra la corrupción en el deporte mediante la adopción de iniciativas sobre medidas y sanciones eficaces contra la corrupción sobre la base de una evaluación de riesgos y su aplicación mediante un enfoque de tolerancia cero desde el nivel de base hasta el superior.
35. Adopte enfoques sostenibles y se comprometa con un código de conducta para la buena gobernanza que incluya un sólido sistema de cumplimiento con supervisión, sanción y desarrollo de capacidades.
36. Aumente la sensibilización, proporcione educación y formación inicial y continua, introduzca recomendaciones y difunda las mejores prácticas en materia de prevención de la corrupción en el deporte, incluida la buena gobernanza, a todos los niveles.
37. Adopte los reglamentos y procesos disciplinarios apropiados para sancionar a los implicados en la corrupción, así como las medidas adecuadas para salvaguardar a los denunciantes, respetando plenamente los derechos de todas las partes.
38. A efectos de la financiación pública, coopere con las autoridades públicas en la creación de normas de buena gobernanza y en la evaluación del cumplimiento de dichas normas.
39. Colabore con los servicios de seguridad, los organismos y las organizaciones responsables de la lucha contra la corrupción.

⁽¹⁰⁾ El programa de intercambio de experiencias fue puesto en marcha por la Comisión Europea en 2015 para ayudar a los Estados miembros, a las ONG locales y a otras partes interesadas a abordar los retos específicos identificados en el Informe sobre la lucha contra la corrupción en la UE (Informe de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo-Informe sobre la lucha contra la corrupción en la UE. COM(2014) 38 final, 3.2.2014).

ANEXO

1. Referencias

El Consejo de la Unión Europea y los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, recuerdan:

Unión Europea

- Convenio de 1997 relativo a la lucha contra los actos de corrupción en los que estén implicados funcionarios de la UE o de los Estados miembros de la Unión Europea y Decisión Marco de 2003 relativa a la lucha contra la corrupción en el sector privado
- Libro Blanco de la Comisión Europea sobre el deporte, en particular su capítulo 4.6 sobre «Corrupción, blanqueo de dinero y otras formas de delito financiero» (julio de 2007) ⁽¹⁾
- Grupo de expertos de la UE sobre buena gobernanza en el deporte (2011-2014): principios de buena gobernanza en el deporte (septiembre de 2013)
- Reglamento (UE) n.º 1288/2013, de 11 de diciembre de 2013, por el que se crea el programa Erasmus+, de educación, formación, juventud y deporte de la Unión y por el que se derogan las Decisiones n.º 1719/2006/CE, 1720/2006/CE y 1298/2008/CE ⁽²⁾
- Resolución del Parlamento Europeo, de 11 de junio de 2015, sobre las recientes revelaciones en relación con casos de corrupción de alto nivel en la FIFA (2015/2730(RSP)) ⁽³⁾
- Conclusiones del Consejo sobre la potenciación de la integridad, la transparencia y la buena gobernanza en los grandes acontecimientos deportivos (mayo de 2016) ⁽⁴⁾
- Grupo de expertos de la UE sobre buena gobernanza en el deporte (2014-2017): promoción de los principios existentes en materia de gobernanza (julio de 2016) ⁽⁵⁾
- Resolución del Parlamento Europeo, de 2 de febrero de 2017, sobre un enfoque integrado de la política del deporte: buena gobernanza, accesibilidad e integridad (2016/2143(INI)) ⁽⁶⁾
- Resolución del Consejo y de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, relativa al Plan de Trabajo de la Unión Europea para el Deporte (1 de julio de 2017-31 de diciembre de 2020) ⁽⁷⁾
- «Inventario de la corrupción en el deporte en la UE» realizada para la Comisión Europea por Ecorys (diciembre de 2018). ⁽⁸⁾
- Declaración Conjunta del Consejo y los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros reunidos en el seno del Consejo, el Parlamento Europeo y la Comisión sobre la política de desarrollo de la Unión Europea: «Nuestro mundo, nuestra dignidad, nuestro futuro», apartado 50 y sección 2.4 ⁽⁹⁾
- Informe de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la evaluación de los riesgos de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que afectan al mercado interior y están relacionados con actividades transfronterizas (julio de 2019, COM(2019) 370 final), en particular el capítulo 2.1.6.1.1.sobre el fútbol profesional
- Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión (PE-CONS 78/19) ⁽¹⁰⁾
- Lista de compromisos de la Comisión Europea sobre la buena gobernanza

Naciones Unidas

- Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (2003)
- Convención internacional contra el dopaje en el deporte (2005)
- Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción; Estrategia de protección contra la corrupción en acontecimientos públicos importantes (2013)

⁽¹⁾ COM/2007/0391 final (en inglés).

⁽²⁾ DO L 347 de 20.12.2013, p. 50.

⁽³⁾ DO C 407 de 4.11.2016, p. 81.

⁽⁴⁾ DO C 212 de 14.6.2016, p. 14.

⁽⁵⁾ <http://ec.europa.eu/transparency/regexpert/index.cfm?do=groupDetail.groupDetailDoc&id=25002&no=1>

⁽⁶⁾ DO C 252 de 18.7.2018, p. 2.

⁽⁷⁾ DO C 189 de 15.6.2017, p. 5.

⁽⁸⁾ <https://op.europa.eu/es/publication-detail/-/publication/71c67c33-1dff-11e9-8d04-01aa75ed71a1>

⁽⁹⁾ DO C 210 de 30.6.2017, p. 1.

⁽¹⁰⁾ https://data.consilium.europa.eu/doc/document/PE-78-2019-INIT/es/pdf-Texto_adoptado_por_el_Consejo_el_7_de_octubre_de_2019,_pendiente_de_publicacion_en_el_DOUE.

- Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (2015) ⁽¹⁾
- Plan de Acción de Kazán de la Sexta Conferencia Internacional de Ministros y Altos Funcionarios encargados de la Educación Física y el Deporte de la UNESCO, MINEPS VI (2017)

Consejo de Europa

- Recomendación CM/Rec(2018)12 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre la promoción de la buena gobernanza en el deporte
- Convenio contra el dopaje, del Consejo de Europa (STCE n.º 135)
- Convenio Civil sobre la Corrupción del Consejo de Europa (STCE n.º 174), Convenio penal sobre la corrupción (STCE n.º 173) y su Protocolo Adicional (STCE n.º 191)
- Convenio del Consejo de Europa sobre Manipulación de Competiciones Deportivas (STCE n.º 215)

Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE)

- Convenio de la OCDE de lucha contra la corrupción de agentes públicos extranjeros en las transacciones comerciales internacionales, adoptado por la conferencia de negociación de 21 de noviembre de 1997
- Recomendación del Consejo relativa a medidas fiscales para reforzar la lucha contra la corrupción de agentes públicos extranjeros en las transacciones comerciales internacionales, 25 de mayo de 2009-C(2009)64

Varios

- Transparencia internacional: Informe Global de la Corrupción: deporte (23 de febrero de 2016)
- Declaración de los dirigentes del G20: Crear un mundo interconectado (Hamburgo, 7 y 8 de julio de 2017)

2. Definiciones

A efectos de las presentes Conclusiones:

Se entiende por «Corrupción en materia de competición», la corrupción en el deporte relacionada con los resultados o el curso de una competición deportiva.

Se entiende por «corrupción en materia de gestión» la corrupción en el deporte no relacionada con el resultado y/o el desarrollo de una competición deportiva.

⁽¹⁾ Resolución A/RES/70/1 de la AGNU de 25 de septiembre de 2015